

SECRETARÍA DE AMBIENTE**Resolución N° 124**

Córdoba, 08 de Junio de 2023

VISTO: El Expediente N° 0517-030453/2023, que tiene por objeto la apertura de la Caza Comercial de Liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia de Córdoba durante la temporada correspondiente al año 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que obra informe emanado de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, el que contiene los fundamentos para la aprobación del proyecto de resolución de caza comercial de liebre europea en la provincia de Córdoba para la temporada 2023.

Que, el citado informe sugiere, "... para la caza comercial de liebre europea temporada 2023, establecer un cupo de 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de liebre europea, siendo el peso mínimo para la pieza entera de 3.000 g. (tres mil gramos). Así también, se sugiere se consideren la normativa vigente (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias), como todos los puntos detallados en la Propuesta de Resolución (zonas de veda y zonas de caza, modalidad de caza, temporada de caza, etc.) la que se anexa en el presente expediente. En cuanto a la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de liebre europea se sugiere habilitarla a partir del día 10 de junio de 2023 y con fecha de cierre el día 05 de agosto de 2023, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto, como así también atrasar la fecha de cierre por razones climáticas que no permitan realizar la actividad en la fecha estipulada. Ambas situaciones serán notificadas fehacientemente en el caso que se deba atrasar o adelantar la fecha de cierre. Deberá tenerse en cuenta ciertos requisitos para el pleno desarrollo de la actividad de caza comercial de liebre en el territorio provincial, tales como: Deberá cumplimentar y acompañar con los requisitos y documentación que exige el ANMaC (ex RENAR). La caza deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados a tal efecto, los que deberán estar autorizados por la Secretaría de Ambiente mediante la emisión de una oblea y licencias habilitantes (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias). Para el caso que se desee trasladar el producto proveniente de la caza comercial de liebre, es esta Secretaría de Ambiente a través de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales o la que las autoridades dispongan, la que expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos con y sin procesamiento, productos (cueros) y subproductos de liebre europea tanto dentro del territorio provincial como hacia otras provincias cuando correspondiere. En cuanto a los cueros obtenidos de la caza comercial de la liebre, los acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de finalizada dicha temporada, el total de cueros y el destino final que se pretende dar a los mismos. Si éstos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente. Los vehículos de transporte, los acopios y los establecimientos que realicen procesamiento primario y faenamiento deberán estar registrados ante la Autoridad de Aplicación de la legislación específica, según corresponda, como así también cumplimentar con la legislación sanitaria. Se propone la siguiente zona para el desarrollo de dicha actividad. (Ver Mapa Anexo I). Zona Centro-Oeste/Sureste: Desde intersección Ruta Provincial N°2 y Ruta Provincial N°10, continuando por Ruta Provincial N°10 en dirección

sur hasta cruce con Ruta Provincial N°6, por ésta hasta retomar Ruta Provincial N°10, pasando por Campo La Rosa, Las Acequias y continuando en la misma dirección hasta cruce con Ruta Provincial N°24. Tomando ésta en dirección este hasta retomar Ruta Provincial N°10, continuando por ésta en dirección sur pasando por General Levalle hasta intersección con Ruta Nacional N°7. Continuando por Ruta Nacional N°7 en dirección este hasta límite interprovincial de la provincia de Santa Fé y luego Buenos Aires, continuando por este límite en dirección sur y luego oeste hasta Ruta Nacional N°35. Tomando Ruta Nacional N°35 en dirección norte pasando por Estancia La Colorada y Colonia La Argentina hasta cruce con Ruta Nacional N°7 a la altura de Vicuña Mackenna. Desde este punto por Ruta Nacional N°7 en dirección oeste hasta límite interprovincial de la provincia de San Luis. Continuando por límite interprovincial hacia el norte hasta la Ruta Provincial N°30. Por Ruta Provincial N°30 en dirección noreste pasando Achiras hasta cruce con Ruta Provincial N°23. Siguiendo en dirección norte por Ruta Provincial N°23, pasando por San Bartolomé. Continuando por Ruta Provincial N°23 pasando por San Francisco, tomando camino secundario 259, y luego camino secundario 252, hasta retomar Ruta Provincial N°23, continuando por la misma pasando Villa Tronquils y La Cruz hasta la E61. En dirección norte por E61 hasta intersección con Ruta Provincial N°5 a la altura de Embalse. Por ésta en dirección sureste hasta E63. Tomando E63 en dirección este continuando por Ruta Nacional N°36. Por ésta hasta intersección con Ruta Provincial N°6, continuando por la misma en dirección este hasta Río Tercero en cruce con Ruta Provincial N°2. Siguiendo en la misma dirección por Ruta Provincial N°2 pasando Cuesta del Río y Campo Fioreta hasta intersección con Ruta Provincial N°10. Cabe destacar que dentro de este territorio descrito está comprendida la zona de veda total de la ciudad de Río Cuarto y sus alrededores, considerando el perímetro que va desde Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Las Higueras, desde Las Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina cerrando así dicho polígono. Por último, esta área sugiere se considere la realización de muestreos Post-temporada de Caza, lo que permitirá contar con información más precisa respecto al impacto que sufrirán las citadas poblaciones de liebre por efecto de la caza comercial. Además de informar lo resuelto a las áreas de Policía Ambiental y Administración del Ministerio de Coordinación."

Que se agrega mapa de la provincia de Córdoba con referencia de las zonas vedadas y zonas habilitada para la caza comercial de liebre europea - Temporada 2023 conforme los lineamientos indicados en el informe mencionado supra.

Que obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Legales en el que se manifiesta "En primer lugar, cabe señalar que los recursos naturales pertenecen al Estado Provincial, conforme lo prevé el art. 124 de la Constitución Nacional, por lo que Provincia tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar un uso sostenido, en equilibrio con el sistema social, económico y natural.... Asimismo, la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la ley 7343, declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.... Por su parte, la Ley 10.726 ratificatoria del Decreto Provincial N° 1615 de fecha 10 de diciembre de 2019, y su similar modificatorio N° 93 del día 17 de febrero de 2020, que establecen la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, dispone que la Secretaría de Ambiente es competente en todo lo relacionado a la regulación de fauna, caza y pesca vigentes en la provincia para determinar la apertura

de la temporada de Caza Comercial, en el marco de lo regulado por la ley 8060, en consonancia con lo establecido por el Art. 15 Decreto-Ley 4046 –C-58....En razón de ello, para la apertura de la temporada de caza comercial de liebre europea de este año, la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría, basándose en estudios poblacionales de años anteriores, informes elaborados por técnicos de campo y acuerdos realizados con las provincias liebreras y las autoridades de Fauna Nación, sugieren aprobar la caza comercial de liebre europea desde el 10 de junio hasta el 05 de agosto inclusive del 2023, con un cupo de cincuenta mil (50.000) ejemplares de liebre, con un peso mínimo para la pieza entera de tres mil gramos (3000 g.)"

Que el mencionado dictamen continúa diciendo: "...En virtud de lo manifestado hasta aquí no advertimos inconveniente en que el Sr. Secretario proceda al dictado del acto administrativo que autorice la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) en la provincia, respetando las especificaciones realizadas por el área técnica preopinante."

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por el cuerpo técnico preopinante y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) desde del día 10 de junio de 2023 hasta el día 05 de agosto de 2023, inclusive, de acuerdo a lo dispuesto y en la zona definida en el informe de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de

esta Secretaría, transcrito en los considerandos del presente acto resolutorio y de acuerdo al mapa que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DISPONER para la caza comercial de liebre europea temporada 2023 un cupo de cincuenta mil (50.000) ejemplares de liebre europea, siendo el peso mínimo para la pieza entera de tres mil (3000) gramos.

Artículo 3°: ESTABLECER que para el caso que se desee trasladar el producto proveniente de la caza comercial de liebre, es esta Secretaría de Ambiente a través de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales o la que las autoridades dispongan, la que expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos con y sin procesamiento, productos (cueros) y subproductos de liebre europea tanto dentro del territorio provincial como hacia otras provincias cuando correspondiere.

Artículo 4°: DISPONER que la caza deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados a tal efecto, los que deberán estar autorizados por la Secretaría de Ambiente mediante la emisión de una oblea y licencia de caza comercial (Ley Provincial N° 8060 y sus modificatorias).

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO



TEMPORADA DE CAZA COMERCIAL

2023 - 2024



PROVINCIA DE CORDOBA